

CUDAP: EXP- UNC: 0000941/2015

VISTO:

La solicitud de la Dirección del Departamento de Antropología, respecto de la modificación parcial del Plan de Estudios de la Carrera Licenciatura en Antropología (Res. HCD. N° 444/08; Res. HCS N° 689/08; R.M. N° 1000/09) con el fin de incluir la Práctica Profesional Supervisada como modalidad alternativa del Trabajo Final de Licenciatura, aprobando además un Reglamento específico para su implementación.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección y Consejo Asesor del Departamento de Antropología han elevado un proyecto de Reglamento de Trabajo Final -Práctica Profesional Supervisada- que “consiste en el desarrollo de actividades relacionadas con las tareas profesionales incluidas en las incumbencias del egresado, según el Plan de Estudios de la Licenciatura en Antropología (...) Las actividades desarrolladas en las PPS consisten en tareas que impliquen el ejercicio, por parte del estudiante, de una práctica institucional que debe constituirse como una experiencia de aprendizaje, formación profesional y de producción intelectual dentro de la especialidad”

Que la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNC a fs. 7 recomienda la modificación del Plan de Estudios a los fines de dar cumplimiento con los requisitos académicos previos a la aprobación del Reglamento de Trabajo Final-Práctica Profesional Supervisada

Que la Secretaría Académica aconseja dar respuesta favorable a lo solicitado, en virtud de la relevancia de dicha experiencia para la formación de los estudiantes y de su adecuación a lo dispuesto en el Plan de Estudios vigente, en cuanto a la titulación, los alcances y la duración total de la carrera.

Que es política de esta Facultad, promover la inserción profesional de sus egresados, mediante instancias prácticas a lo largo de su trayecto formativo, de modo de fortalecer su formación profesional, aproximarlos a las demandas de la comunidad e insertarse en diversas instituciones como parte de su experiencia de formación.

Que la modalidad de PPS constituye una modalidad alternativa para la realización del Trabajo Final, sin perjuicio de que continúe vigente la realización de un trabajo final de investigación, tal como se lo propone en el plan de estudios.

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar parcialmente el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Antropología sólo en lo que refiere a la inclusión de la Práctica Profesional Supervisada (PPS) como modalidad alternativa de Trabajo Final, con una carga horaria mínima de 120 hs. reloj tal como se dispone el Plan de Estudios vigente.


Dr. Juan Pablo ABRATTE
SECRETARÍA ACADÉMICA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

CUDAP: EXP- UNC: 0000941/2015

ARTICULO 2°. Aprobar el Reglamento de PPS para la Licenciatura en Antropología, que forma parte de la presente Resolución, como Anexo I.


ARTICULO 3°. Elevar las presentes actuaciones al Honorable Consejo Superior para la su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 4°: Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCIÓN N°: **318**


Dr. Juan Pablo ABRATTE
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES


Dr. DIEGO TATIÁN
DECANO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

ANEXO I DE LA RES. HCD N° 318

**REGLAMENTO DE TRABAJO FINAL DE LIC. EN ANTROPOLOGIA
MODALIDAD PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA (PPS)**

Artículo 1º: La Práctica Profesional Supervisada (PPS) equivale al Trabajo Final establecido en el Plan de Estudios de la Licenciatura en Antropología de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, coexistiendo ambas modalidades a partir del presente. La PPS consiste en el desarrollo de actividades relacionadas con las tareas profesionales incluidas en las incumbencias del egresado según el Plan de Estudios de la Licenciatura en Antropología, (Res. HCD. N° 444/08; Res. HCS N° 689/08; R.M. N° 1000/09). Las actividades desarrolladas en las Prácticas Profesionales Supervisadas consisten en tareas que impliquen el ejercicio, por parte del estudiante, de una práctica institucional que debe constituirse como una experiencia de aprendizaje, formación profesional y de producción intelectual dentro de la especialidad. Se podrán realizar diversos procedimientos de investigación relacionados a la intervención profesional y a la producción dentro de una de las áreas de la carrera de Antropología, según corresponda al problema y objetivo planteados en el proyecto. Suponen una correcta observación de los métodos, técnicas y aptitudes adquiridas a lo largo de la carrera, que se presenten con rigor y coherencia lógica.

Artículo 2º: Las PPS Se llevarán a cabo en instituciones públicas o privadas (sin fines de lucro) que desarrollen planes, programas, proyectos o actividades vinculadas con el perfil del egresado y con las cuales la Carrera de Antropología genere los acuerdos correspondientes.

Artículo 3º: El estudiante se compromete a dar estricto cumplimiento a las normas y reglamentos internos de la organización donde lleve adelante la PPS, no pudiendo realizar en la misma, actividades de otra índole que las que se expliciten en el acuerdo previo.

Artículo 4º: El estudiante contará con la misma cobertura de seguro que la Universidad Nacional de Córdoba garantiza en las salidas de campo y en las pasantías durante todo el período de su PPS.

Artículo 5º: Las PPS tendrán una duración mínima de ciento veinte (120) horas de trabajo en la Institución, a cumplirse en un mínimo de dos meses y un máximo de seis meses a distribuirse según lo establezca el Acuerdo correspondiente con la institución receptora.

Artículo 6º: Podrán inscribirse para realizar las Prácticas Pre-profesionales Supervisadas aquellos estudiantes que hayan aprobado como mínimo el setenta por ciento (70%) de las asignaturas de la carrera.

Artículo 7º: El estudiante deberá presentar en la Secretaría del Departamento de Antropología la respectiva solicitud, en la que deberán constar:

- a) Nota en la que deberá argumentar los motivos para la realización de la práctica en la institución elegida.
- b) El tema a desarrollar, el problema, su fundamentación y objetivos.
- c) La propuesta metodológica para el tratamiento del tema o problema que se pretende abordar.
- d) Cronograma de trabajo.
- e) Nota de aval del director en la que acepta la responsabilidad del diseño presentado y la orientación de la práctica.
- f) Nota de aceptación firmada por el responsable de la institución receptora en la que conste la designación de una persona que oficiará de tutor/a responsable de supervisar y acompañar las tareas del estudiante dentro de la institución.

Artículo 8º: El docente que asuma la responsabilidad de dirigir la Práctica Profesional Supervisada no podrá dirigir simultáneamente más de cinco (5) trabajos. Su aceptación supone el conocimiento del presente Reglamento y su estricta observancia. En el caso excepcional de escogerse un director/a que no sea docente de la carrera, deberá proponerse un codirector/a de la misma.

Artículo 9º: El tema y el plan de Trabajo serán evaluados por dos miembros del cuerpo de profesores de la Carrera de Antropología. Estos profesores contarán con veinte (20) días hábiles para expedirse a partir de la recepción de la propuesta. En su evaluación, deberán opinar sobre la pertinencia del tema, del enfoque, la posibilidad de concreción

de lo propuesto y la correcta formulación del plan de trabajo, así como sobre la pertinencia del Director propuesto, debiendo elevarla al Consejo del Departamento explicitando si el plan de trabajo presentado está aprobado, aprobado con modificaciones, o desaprobado, según una grilla que se entregará al docente evaluador junto con el plan de trabajo del alumno. El Consejo de Departamento resolverá la aceptación del plan de trabajo.

Artículo 10°: En el caso que los profesores consultados desapruében la formulación inicial de la propuesta de Práctica Profesional Supervisada, deberán informar al Consejo de Departamento las observaciones que consideren oportunas debidamente fundamentadas. El Consejo de la Carrera asumirá la decisión a seguir.

Artículo 11°: El estudiante podrá cambiar de Director de Práctica Profesional Supervisada, si presenta una nota en el Consejo de Departamento en la que se explique satisfactoriamente la decisión. En caso de plantearse situaciones contenciosas, el Consejo dirimirá sobre la pertinencia de la voluntad expresada por las partes.

Artículo 12°: El estudiante deberá presentar su Informe Final de Práctica Profesional Supervisada en un plazo mínimo de seis meses y máximo de dos años, respecto de la fecha de la aprobación del proyecto por parte del Consejo Departamental, en cuatro copias escritas y una digital, incluyendo el aval del Director.

Artículo 13°: Para presentar el Informe Final es condición necesaria haber aprobado la totalidad de las otras asignaturas de la carrera de Licenciatura en Antropología.

El Informe Final deberá incluir:

- a) Caracterización del plan, programa, proyecto o actividad institucional en el que se desarrolla la Práctica Profesional Supervisada.
- b) El/los problema/s abordados en la Práctica Profesional Supervisada, junto a sus objetivos generales y específicos.
- c) Propuesta de intervención formulada y desarrollada junto a su correspondiente fundamentación teórica y metodológica para su concreción.
- d) Evaluación de la experiencia y posibles vías de continuidad del trabajo.

- e) Sistematización y análisis de las actividades realizadas y recepción/incidencia.
f) Bibliografía consultada.

Artículo 14°: Presentado el informe final de Práctica Profesional Supervisada, el Consejo de Departamento de Antropología designará un Tribunal de Evaluación de tres miembros en un plazo no mayor a 20 días hábiles. Al menos dos de los mismos deberán ser docentes de la carrera excluyendo al director/a y co-director/a. El tribunal dispondrá de treinta días hábiles luego de notificado para examinar el trabajo. Una vez evaluado el Informe Final el Tribunal podrá expedirse por la aceptación, sugerencia de modificación o rechazo según los plazos expresados en el presente reglamento mediante un dictamen debidamente fundado.

Artículo 15°: En caso de aceptación del Informe Final escrito, el tribunal se constituirá dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes para la defensa oral del mismo. El estudiante contará con un máximo de 40 (cuarenta) minutos, en donde se abocará a abordar los puntos relevantes (antecedentes, objetivos, métodos y propuesta de intervención). El tribunal indagará sobre aspectos del trabajo que crea necesarios aclarar, luego de lo cual consensuará una calificación.

Artículo 16°: En caso de rechazar el Informe Final, el tribunal deberá refrendar por escrito las observaciones y las ampliaciones o reformulaciones que considere recomendables. El estudiante tendrá un año como máximo para una presentación corregida. Una vez presentado nuevamente el Informe Final, correrán los mismos plazos de la instancia previa para su evaluación.

Artículo 17°: La Secretaría Técnica del Departamento llevará el registro de los Informes Finales recibidos y de los aprobados.

Artículo 18°: Toda excepción al presente articulado deberá ser sometida a la evaluación del Consejo de Departamento, quien deberá expedirse en un plazo prudencial sobre toda alteración o excepción.


Dr. Juan Pablo ABRATTE
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES